

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2025.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUADRAGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 577.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 578.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 581.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 26**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 577

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC,  
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para que se eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir sus herederos;

XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios y financiamientos;

XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVII. **Mts:** Metros;

XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;

XXIX. **M3:** Metro cubico;



**XXX. Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXI. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXIII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXIV. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

**XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XL. Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;

**XLI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

**XLVI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XLVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**XLVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en Efectivo,
- II. Pago en Especie,
- III. Prescripción y
- IV. Condonación.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuilottepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



|                                                                                                                                                      |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca                                                                                       | Ingreso Estimado en pesos |
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025                                                                                                        |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                     | <b>6,000.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | <b>5,500.00</b>           |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                                                                                 | 3,000.00                  |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                                  | 2,500.00                  |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | <b>500.00</b>             |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                          | 500.00                    |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                     | <b>1,500.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | <b>1,000.00</b>           |
| Saneario                                                                                                                                             | 1,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | <b>500.00</b>             |
| Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                          | 500.00                    |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                      | <b>1,240,000.00</b>       |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | <b>300,000.00</b>         |
| Mercados                                                                                                                                             | 295,000.00                |
| Panteones                                                                                                                                            | 5,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | <b>938,000.00</b>         |
| Alumbrado Público                                                                                                                                    | 110,000.00                |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                                        | 10,000.00                 |
| Licencias y Permisos                                                                                                                                 | 130,000.00                |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                                        | 124,000.00                |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                                                  | 1,000.00                  |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                                               | 24,000.00                 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                                      | 50,000.00                 |
| En Materna de Tránsito y Vialidad                                                                                                                    | 40,000.00                 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                                             | 449,000.00                |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | <b>1,500.00</b>           |
| Multas                                                                                                                                               | 500.00                    |
| Recargos                                                                                                                                             | 500.00                    |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                                  | 500.00                    |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | <b>500.00</b>             |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                           | 500.00                    |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                     | <b>305,000.00</b>         |
| Productos                                                                                                                                            | <b>304,500.00</b>         |
| Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                                                     | 72,000.00                 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                                                   | 200,000.00                |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                                    | 1,000.00                  |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                                                  | 28,000.00                 |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                                   | 1,000.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                                         | 1,000.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                                         | 1,000.00                  |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                                                 | 500.00                    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | <b>500.00</b>             |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                          | 500.00                    |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                              | <b>195,500.00</b>         |

|                                                                                                                                             |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                                | <b>195,000.00</b>    |
| Multas                                                                                                                                      | 150,000.00           |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones                                                                                           | 25,000.00            |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                                      | 20,000.00            |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                              | <b>250.00</b>        |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                              | 250.00               |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | <b>250.00</b>        |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                          | 250.00               |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                                            | <b>65,342,658.99</b> |
| Participaciones                                                                                                                             | <b>12,806,784.48</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                            | 10,535,193.09        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                  | 865,711.20           |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                           | 273,369.18           |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                                   | 185,287.20           |
| ISR sobre salarios                                                                                                                          | 204,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                    | 130,254.62           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                        | 510,680.83           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                           | 70,072.85            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                    | 17,549.90            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                                        | 14,665.61            |
| Aportaciones                                                                                                                                | <b>52,535,872.51</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                              | 43,545,305.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México               | 8,990,567.51         |
| Convenios                                                                                                                                   | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                                         | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                                         | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                                | <b>67,090,658.99</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que



permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y Mixes nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 19.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca los cuales se encuentran pendientes de cobro.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

**Artículo 20.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 22.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

|      | Conceptos                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.   | Introducción de agua potable (Red de distribución) ml | 100.00         | Por evento   |
| II.  | Introducción de drenaje sanitario ml                  | 100.00         | Por evento   |
| III. | Electrificación ml                                    | 100.00         | Por evento   |



|      |                                            |       |            |
|------|--------------------------------------------|-------|------------|
| IV.  | Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> | 10.00 | Por evento |
| V.   | Pavimentación de calles m <sup>2</sup>     | 26.84 | Por evento |
| VI.  | Banquetas m <sup>2</sup>                   | 30.00 | Por evento |
| VII. | Guarniciones metro lineal                  | 35.00 | Por evento |

**Artículo 23.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 24.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 25.** Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, introducción de agua potable y drenaje, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;

#### III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 29.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos           |                | -            |
| a) LOCAL 1                                         | 850.00         | Mensual      |
| b) LOCAL 2                                         | 950.00         | Mensual      |
| c) LOCAL 3                                         | 950.00         | Mensual      |
| d) LOCAL 4                                         | 800.00         | Mensual      |
| e) LOCAL 5                                         | 950.00         | Mensual      |
| f) LOCAL 6                                         | 950.00         | Mensual      |
| g) LOCAL 7                                         | 950.00         | Mensual      |
| h) LOCAL 8                                         | 700.00         | Mensual      |
| i) LOCAL 9                                         | 750.00         | Mensual      |
| j) LOCAL 10                                        | 1,050.00       | Mensual      |
| k) LOCAL 11                                        | 800.00         | Mensual      |
| l) LOCAL 12                                        | 1,050.00       | Mensual      |
| m) LOCAL 13                                        | 650.00         | Mensual      |
| n) LOCAL 14                                        | 850.00         | Mensual      |
| o) LOCAL 15                                        | 1,050.00       | Mensual      |
| p) LOCAL 16                                        | 700.00         | Mensual      |
| q) LOCAL 17                                        | 850.00         | Mensual      |
| r) LOCAL 18                                        | 850.00         | Mensual      |
| s) LOCAL 19                                        | 1,050.00       | Mensual      |
| t) LOCAL 20                                        | 800.00         | Mensual      |
| u) LOCAL 21                                        | 800.00         | Mensual      |
| v) LOCAL 22                                        | 750.00         | Mensual      |
| w) LOCAL 23                                        | 750.00         | Mensual      |
| x) LOCAL 24                                        | 750.00         | Mensual      |
| y) LOCAL 25                                        | 750.00         | Mensual      |
| z) LOCAL 26                                        | 750.00         | Mensual      |
| aa) LOCAL 27                                       | 750.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos      | 300.00         | Mensual      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos    | 250.00         | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 200.00         | Mensual      |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública    | 200.00         | Mensual      |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos            | 150.00         | Diario       |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 4,000.00       | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 4,000.00       | Por evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 7,500.00       | Por evento   |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 5,000.00       | Por evento   |



|                                                     |          |            |
|-----------------------------------------------------|----------|------------|
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 5,000.00 | Por evento |
|-----------------------------------------------------|----------|------------|

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                                                                       | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación                                                                     | 15,000.00      | Por evento   |
| b) Servicios de exhumación                                                                     | 15,000.00      | Por evento   |
| c) Conservación por año                                                                        | 1,610.40       | Por evento   |
| d) Depósitos de restos en nichos o gavetas                                                     | 1,000.00       | Por evento   |
| e) Permiso de construcción, reconstrucción de mausoleos, Techados, Bóvedas y monumentos        | 5,000.00       | Por evento   |
| f) Reparación o mantenimiento de monumentos                                                    | 500.00         | Por evento   |
| g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 375.76         | Por evento   |
| h) Perpetuidad                                                                                 | 10,000.00      | Anual        |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público, para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 35.** La cuota de dicho derecho será por:

| Concepto                                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Mantenimiento de la infraestructura de alumbrado Público | 100.00         | Anual        |

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 38.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes. | 5.00           | Por evento   |

|                                                                                                                                                                                    |        |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 100.00 | Por evento |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|

**Artículo 39.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercero. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Giro                                                  | Expedición<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------|
| I. Comercial                                          | -                            | -                          | -            |
| a) Abarrotes                                          | 150.00                       | 75.00                      | Anual        |
| b) Aceites y lubricantes                              | 250.00                       | 125.00                     | Anual        |
| c) Acuarios                                           | 150.00                       | 75.00                      | Anual        |
| d) Alimentos balanceados                              | 250.00                       | 125.00                     | Anual        |
| e) Antojitos                                          | 100.00                       | 50.00                      | Anual        |
| f) Bazar                                              | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| g) Blancos                                            | 260.00                       | 130.00                     | Anual        |
| h) Balconería y herrería                              | 300.00                       | 150.00                     | Anual        |
| i) Boutique                                           | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| j) Cafetería                                          | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| k) Carnicería                                         | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| l) Cenaduría                                          | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| m) Cerrajería                                         | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| n) Club de nutrición                                  | 100.00                       | 50.00                      | Anual        |
| o) Cocina económica                                   | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| p) Cohetería                                          | 400.00                       | 200.00                     | Anual        |
| q) Comedores                                          | 500.00                       | 250.00                     | Anual        |
| r) Compra-venta de metales (fierro viejo y cacharros) | 100.00                       | 50.00                      | Anual        |
| s) Cremerías (derivados lácteos)                      | 300.00                       | 150.00                     | Anual        |
| t) Dulcería                                           | 100.00                       | 50.00                      | Anual        |
| u) Distribuidor de calzado, cobertores, cobijas       | 100.00                       | 50.00                      | Anual        |
| v) Electrónica                                        | 150.00                       | 75.00                      | Anual        |
| w) Farmacia                                           | 300.00                       | 150.00                     | Anual        |
| x) Ferretería                                         | 600.00                       | 300.00                     | Anual        |
| y) Florería                                           | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| z) Fondas                                             | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| aa) Forrajeros                                        | 250.00                       | 125.00                     | Anual        |
| bb) Frutas y legumbres                                | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| cc) Granos y semillas                                 | 100.00                       | 50.00                      | Anual        |
| dd) Galerías                                          | 400.00                       | 200.00                     | Anual        |
| ee) Joyería                                           | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| ff) Juegos infantiles                                 | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |
| gg) Marmolería                                        | 200.00                       | 100.00                     | Anual        |



|                 |                                                                     |            |            |       |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------|------------|------------|-------|
| hh              | Mat. De construcción                                                | 600.00     | 300.00     | Anual |
| ii              | Mat. Eléctrico                                                      | 300.00     | 150.00     | Anual |
| jj              | Mercería                                                            | 60.00      | 30.00      | Anual |
| kk              | Miscelánea                                                          | 150.00     | 75.00      | Anual |
| ll              | Nevería                                                             | 200.00     | 100.00     | Anual |
| mm              | Novedades y regalos                                                 | 200.00     | 100.00     | Anual |
| Nn              | Panadería                                                           | 200.00     | 100.00     | Anual |
| oo              | Restaurante                                                         | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| pp              | Papelería                                                           | 100.00     | 50.00      | Anual |
| qq              | Pastelería                                                          | 200.00     | 100.00     | Anual |
| rr              | Pintura                                                             | 280.00     | 140.00     | Anual |
| ss              | Pizzería                                                            | 200.00     | 100.00     | Anual |
| tt              | Pollería                                                            | 200.00     | 100.00     | Anual |
| uu              | Posada                                                              | 300.00     | 150.00     | Anual |
| vv              | Refaccionaria                                                       | 200.00     | 100.00     | Anual |
| ww              | Rosticería                                                          | 200.00     | 100.00     | Anual |
| Xx              | Serigrafía                                                          | 100.00     | 50.00      | Anual |
| yy              | Taller de costura                                                   | 100.00     | 50.00      | Anual |
| zz              | Taquería                                                            | 200.00     | 100.00     | Anual |
| aaa             | Tienda naturista                                                    | 100.00     | 50.00      | Anual |
| bbb             | Tlapalería                                                          | 100.00     | 50.00      | Anual |
| ccc             | Tortería                                                            | 100.00     | 50.00      | Anual |
| ddd             | Tornillería                                                         | 200.00     | 100.00     | Anual |
| eee             | Venta de artesanías y ropa típica                                   | 200.00     | 100.00     | Anual |
| Fff             | Venta de plásticos y artículos para el hogar                        | 100.00     | 50.00      | Anual |
| ggg             | Venta de cosméticos                                                 | 200.00     | 100.00     | Anual |
| hhh             | Video juegos                                                        | 200.00     | 100.00     | Anual |
| iii             | Vidriería y cancelería de aluminio                                  | 150.00     | 75.00      | Anual |
| jjj             | Viveros                                                             | 150.00     | 75.00      | Anual |
| kkk             | Zapatería                                                           | 120.00     | 60.00      | Anual |
| lll             | Venta de artículos deportivos                                       | 100.00     | 50.00      | Anual |
| mmm             | Jugos y cocteles de frutas                                          | 100.00     | 50.00      | Anual |
| nnn             | Venta de téjate y aguas frescas                                     | 100.00     | 50.00      | Anual |
| ooo             | Venta de pescados y mariscos frescos                                | 200.00     | 100.00     | Anual |
| ppp             | Tienda de autoservicios                                             | 4,000.00   | 2,000.00   | Anual |
| qqq             | Carpintería                                                         | 150.00     | 75.00      | Anual |
| rrr             | Tabiquería                                                          | 200.00     | 100.00     | Anual |
| sss             | Formatos de inscripción y refrendo                                  | 20.00      | 10.00      | Anual |
| II. Industrial: |                                                                     |            |            |       |
| a               | Elaboración o distribución de bebidas alcohólicas                   | 130,000.00 | 65,000.00  | Anual |
| b               | Elaboración, venta o distribución de veladoras                      | 120,000.00 | 60,000.00  | Anual |
| c               | Manufactura de plásticos, compra-venta de productos de polietileno  | 400,000.00 | 200,000.00 | Anual |
| d               | Elaboración de textiles con telar de pedales                        | 2,000.00   | 1,000.00   | Anual |
| e               | Purificadora de agua                                                | 6,500.00   | 3,250.00   | Anual |
| f               | Tortillerías                                                        | 600.00     | 300.00     | Anual |
| g               | Granja acuícola                                                     | 100,000.00 | 50,000.00  | Anual |
| h               | Invernadero                                                         | 30,000.00  | 15,000.00  | Anual |
| i               | Formatos de inscripción y refrendo                                  | 20.00      | 10.00      | Anual |
| III. Servicios: |                                                                     |            |            |       |
| a               | Agencia de viajes                                                   | 400.00     | 200.00     | Anual |
| b               | Alquiler y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular | 5,000.00   | 2,500.00   | Anual |

|    |                                                                                                                                                             |            |            |       |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-------|
| c  | Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular                                                                                           | 180,000.00 | 90,000.00  | Anual |
| d  | Bancos                                                                                                                                                      | 110,000.00 | 55,000.00  | Anual |
| e  | Baños públicos particulares                                                                                                                                 | 400.00     | 200.00     | Anual |
| f  | Bodega                                                                                                                                                      | 300.00     | 150.00     | Anual |
| g  | Cajeros automáticos                                                                                                                                         | 1,200.00   | 600.00     | Anual |
| h  | Ciber                                                                                                                                                       | 1,200.00   | 600.00     | Anual |
| i  | Constructoras                                                                                                                                               | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| j  | Consultorías                                                                                                                                                | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| k  | Notaría                                                                                                                                                     | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| l  | Bufete de abogados                                                                                                                                          | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| m  | Consultorios médicos                                                                                                                                        | 200.00     | 100.00     | Anual |
| n  | Consultorio dental                                                                                                                                          | 200.00     | 100.00     | Anual |
| o  | Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable banda ancha o internet | 21,000.00  | 10,500.00  | Anual |
| p  | Estacionamiento Público                                                                                                                                     | 400.00     | 200.00     | Anual |
| q  | Estudio fotográfico                                                                                                                                         | 200.00     | 100.00     | Anual |
| r  | Estética canina                                                                                                                                             | 100.00     | 50.00      | Anual |
| s  | Salón de belleza                                                                                                                                            | 100.00     | 50.00      | Anual |
| t  | Funerarias                                                                                                                                                  | 200.00     | 100.00     | Anual |
| u  | Gasolineras                                                                                                                                                 | 400,000.00 | 200,000.00 | Anual |
| v  | Hotel                                                                                                                                                       | 600.00     | 300.00     | Anual |
| w  | Imprenta                                                                                                                                                    | 200.00     | 100.00     | Anual |
| x  | Instituciones educativas particulares                                                                                                                       | 1,500.00   | 750.00     | Anual |
| y  | Laboratorio medico                                                                                                                                          | 200.00     | 100.00     | Anual |
| z  | Lava autos                                                                                                                                                  | 200.00     | 100.00     | Anual |
| aa | Lavandería                                                                                                                                                  | 100.00     | 50.00      | Anual |
| bb | Molinos                                                                                                                                                     | 60.00      | 30.00      | Anual |
| cc | Motel                                                                                                                                                       | 500.00     | 250.00     | Anual |
| dd | Renta de automóviles                                                                                                                                        | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| ee | Salón de fiestas y usos múltiples                                                                                                                           | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| ff | Sastrería y taller de corte                                                                                                                                 | 100.00     | 50.00      | Anual |
| gg | Servicio de autotransportes                                                                                                                                 | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| hh | Servicio de transporte de materiales pétreos                                                                                                                | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| ii | Taller de bicicletas                                                                                                                                        | 100.00     | 50.00      | Anual |
| jj | Taller de hojalatería y pintura                                                                                                                             | 200.00     | 100.00     | Anual |
| kk | Taller de motocicletas                                                                                                                                      | 200.00     | 100.00     | Anual |
| ll | Taller mecánico                                                                                                                                             | 300.00     | 150.00     | Anual |
| mm | Taller eléctrico automotriz                                                                                                                                 | 200.00     | 100.00     | Anual |
| nn | Tapicería                                                                                                                                                   | 160.00     | 80.00      | Anual |
| oo | Taxi por concesión                                                                                                                                          | 200.00     | 100.00     | Anual |
| pp | Tintorería                                                                                                                                                  | 200.00     | 100.00     | Anual |
| qq | Veterinaria                                                                                                                                                 | 100.00     | 50.00      | Anual |
| rr | Vulcanizadora                                                                                                                                               | 200.00     | 100.00     | Anual |
| ss | Frenos y clutch                                                                                                                                             | 200.00     | 100.00     | Anual |
| tt | Venta y reparación de celulares                                                                                                                             | 200.00     | 100.00     | Anual |
| uu | Gimnasio                                                                                                                                                    | 200.00     | 100.00     | Anual |
| vv | Sanitarios públicos y regaderas                                                                                                                             | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| ww | Mixe de rehabilitación de adicciones                                                                                                                        | 1,000.00   | 500.00     | Anual |
| Xx | Formatos de inscripción y refrendo                                                                                                                          | 20.00      | 10.00      | Anual |

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.



**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

|       | Concepto                                                      | Inicio de operaciones | Refrendo | Periodicidad |
|-------|---------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|--------------|
|       |                                                               | En pesos              | En pesos |              |
| I.    | Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| II.   | Maquina sencilla para más de dos jugadores                    | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| III.  | Maquina con simulador para un jugador                         | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| IV.   | Maquina con simulador para más de un jugador                  | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| V.    | Maquina infantil con o sin premio                             | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| VI.   | Mesa de futbolito                                             | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| VII.  | Pin ball                                                      | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| VIII. | Mesa de jockey                                                | 100.00                | 50.00    | Anual        |
| IX.   | Tv con sistema de PlayStation, Xbox, Nintendo                 | 100.00                | 50.00    | Anual        |

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

|       | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------|
| I.    | Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                      | 5,000.00                  | 2,500.00                    | ANUAL        |
| II.   | Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                      | 5,000.00                  | 2,500.00                    | ANUAL        |
| III.  | Expendio de mezcál                                                                                                                                                                                      | 4,000.00                  | 2,000.00                    | ANUAL        |
| IV.   | Depósito de cerveza                                                                                                                                                                                     | 10,000.00                 | 5,000.00                    | ANUAL        |
| V.    | Licorería                                                                                                                                                                                               | 5,000.00                  | 2,500.00                    | ANUAL        |
| VI.   | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos                                                                                                                                    | 6,250.00                  | 3,125.00                    | ANUAL        |
| VII.  | Restaurante-bar                                                                                                                                                                                         | 12,750.00                 | 6,375.00                    | ANUAL        |
|       | a) Centro botanero                                                                                                                                                                                      | 12,750.00                 | 6,375.00                    | ANUAL        |
|       | b) Marisquería                                                                                                                                                                                          | 6,250.00                  | 3,125.00                    | ANUAL        |
| VIII. | Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos                                                                                                              | 9,300.00                  | 4,650.00                    | ANUAL        |
| IX.   | Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca                                                                                                                                      | 9,300.00                  | 4,650.00                    | ANUAL        |
| X.    | Bar                                                                                                                                                                                                     | 12,750.00                 | 6,375.00                    | ANUAL        |
| XI.   | Billar con venta de cervezas                                                                                                                                                                            | 6,300.00                  | 3,150.00                    | ANUAL        |
| XII.  | Centro nocturno                                                                                                                                                                                         | 12,750.00                 | 6,375.00                    | ANUAL        |
| XIII. | Discoteca                                                                                                                                                                                               | 12,750.00                 | 6,375.00                    | ANUAL        |
| XIV.  | Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 5,000.00                  | 2,500.00                    | ANUAL        |
| XV.   | Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores                                                                                                                                                     | 40,000.00                 | 20,000.00                   | ANUAL        |

|       |                                                                                                        |          |          |       |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-------|
| XVI.  | Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas                                         | 5,000.00 | 2,500.00 | ANUAL |
| XVII. | Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización | 1,000.00 | 500.00   | ANUAL |

**Artículo 47.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

|      | Concepto                                                      | Permiso Costo en pesos | Refrendo Costo en pesos | Periodicidad |
|------|---------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------|
| I.   | De pared, adosados o azoteas                                  |                        |                         |              |
|      | a) Pintados                                                   | 250.00 MT2             | 125.00 MT2              | Anual        |
|      | b) Luminosos                                                  | 450.00 MT2             | 225.00 MT2              | Anual        |
|      | c) Giratorio                                                  | 350.00 MT2             | 175.00 MT2              | Anual        |
|      | d) Tipo bandera                                               | 400.00 MT2             | 200.00 MT2              | Anual        |
|      | e) Unipolar                                                   | 250.00 MT2             | 125.00 MT2              | Anual        |
|      | f) Mantas publicitarias                                       | 300.00 MT2             | 150.00 MT2              | Anual        |
| II.  | Sesiones fotográficas o grabación de videos en área turística | 15,000.00              | 15,000.00               | Anual        |
| III. | Anuncios colocados en:                                        |                        |                         |              |
|      | a) Globos aerostáticos anclados                               | 500.00 MT2             | 250.00                  | Por evento   |
|      | b) Globos aerostáticos móviles                                | 400.00 MT2             | 200.00                  | Por evento   |
| IV.  | Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido          | 1,800.00               | 900.00                  | Anual        |
| V.   | Carteleras de                                                 |                        |                         |              |
|      | a) Cines                                                      | 300.00 MT2             | 150.00 MT2              | Por evento   |
|      | b) Circos                                                     | 250.00 MT2             | 125.00 MT2              | Por evento   |
|      | c) Teatros                                                    | 300.00 MT2             | 150.00 MT2              | Por evento   |

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 53.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



| Concepto                                  | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                      | Uso domestico    | 1,300.00       | Por evento   |
| II. Cambio de usuario                     | Uso comercial    | 1,400.00       | Por evento   |
| III. Cambio de usuario                    | Uso industrial   | 1,600.00       | Por evento   |
| IV. Baja y cambio de medidor              | Uso domestico    | 1,000.00       | Por evento   |
| V. Baja y cambio de medidor               | Uso comercial    | 1,500.00       | Por evento   |
| VI. Baja y cambio de medidor              | Uso industrial   | 2,000.00       | Por evento   |
| VII. Suministro de agua potable           | Uso domestico    | 40.00          | Mensual      |
| VIII. Suministro de agua potable          | Uso comercial    | 400.00         | Mensual      |
| IX. Suministro de agua potable            | Uso industrial   | 500.00         | Mensual      |
| X. Conexión a la red de agua potable      | Uso domestico    | 12,883.20      | Por evento   |
| XI. Conexión a la red de agua potable     | Uso comercial    | 17,000.00      | Por evento   |
| XII. Conexión a la red de agua potable    | Uso industrial   | 23,000.00      | Por evento   |
| XIII. Reconexión a la red de agua potable | Uso domestico    | 400.00         | Por evento   |
| XIV. Reconexión a la red de agua potable  | Uso comercial    | 800.00         | Por evento   |
| XV. Reconexión a la red de agua potable   | Uso industrial   | 1,000.00       | Por evento   |

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                       | Uso domestico    | 1,300.00       | Por evento   |
| II. Cambio de usuario                      | Uso comercial    | 1,400.00       | Por evento   |
| III. Cambio de usuario                     | Uso industrial   | 1,600.00       | Por evento   |
| IV. Uso del servicio del drenaje sanitario | Uso domestico    | 500.00         | Mensual      |
| V. Uso del servicio del drenaje sanitario  | Uso comercial    | 2,500.00       | Mensual      |
| VI. Uso del servicio del drenaje sanitario | Uso industrial   | 5,000.00       | Mensual      |
| VII. Conexión a la red de drenaje          | Uso domestico    | 15,000.00      | Por evento   |
| VIII. Conexión a la red de drenaje         | Uso comercial    | 50,000.00      | Por evento   |
| IX. Conexión a la red de drenaje           | Uso industrial   | 170,000.00     | Por evento   |
| X. Reconexión a la red de drenaje          | Uso domestico    | 400.00         | Por evento   |
| XI. Reconexión a la red de drenaje         | Uso comercial    | 800.00         | Por evento   |
| XII. Reconexión a la red de drenaje        | Uso industrial   | 1,000.00       | Por evento   |
| XIII. Sustitución de descarga sanitario    | Uso domestico    | 7,500.00       | Por evento   |
| XIV. Sustitución de descarga sanitario     | Uso comercial    | 8,000.00       | Por evento   |
| XV. Sustitución de descarga sanitario      | Uso industrial   | 8,500.00       | Por evento   |

#### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 57.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Regadera Publica   | 30.00          | Por evento   |
| II. Sanitario Público | 5.00           | Por evento   |

#### Sección Octava. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 60.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos permanente por cajón                                                                                               |                | -            |
| a) Servicio de taxis                                                                                                                               | 1,000.00       | Mensual      |
| b) Servicio Mixto de pasajes y fletes                                                                                                              | 700.00         | Mensual      |
| c) Servicio de Urban                                                                                                                               | 700.00         | Mensual      |
| II. Estacionamiento de vehículos de permanente sin cajón                                                                                           |                |              |
| a) Servicio de taxis locales                                                                                                                       | 700.00         | Mensual      |
| b) Servicio de moto taxis                                                                                                                          | 300.00         | Mensual      |
| III. Carga y descarga de vehículos pesados en la vía pública, que ocupe una superficie limitada bajo el control del Municipio con fines lucrativos |                |              |
| a) De 0 a 1 tonelada                                                                                                                               | 5,000.00       | Anual        |
| b) De 1 a 3 toneladas                                                                                                                              | 10,000.00      | Anual        |
| c) De 3 a 5 toneladas                                                                                                                              | 15,000.00      | Anual        |

#### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 6,000.00       | Anual        |

**Artículo 62.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 63.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 64. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 65. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 66. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 67. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 68. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, uso doméstico de drenaje y alcantarillado, uso comercial de drenaje y alcantarillado, uso industrial de drenaje y alcantarillado y reconexión a la tubería de drenaje los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO I  
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 70. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 de esta Ley

Artículo 72. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                                   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Por Uso de suelo (Antena)               | 10,000.00      | Mensual      |
| II. Arrendamiento de espacios comunitarios | 500.00         | Por evento   |

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 75. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

| Concepto                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria     | -              | -            |
| a) Retroexcavadora                 | 800.00         | Por hora     |
| b) Tractor                         | 3,000.00       | Por Día      |
| c) Moto conformadora               | 3,000.00       | Por hora     |
| d) Volteo                          | 6,000.00       | Por viaje    |
| II. Renta de Ambulancia            | -              | -            |
| e) De Tlahuitoltepec a Tamazulapan | 400.00         | Por viaje    |
| f) De Tlahuitoltepec a Ayutla      | 500.00         | Por viaje    |
| g) De Tlahuitoltepec a Tlaxiaco    | 900.00         | Por viaje    |
| h) De Tlahuitoltepec a Oaxaca      | 1,200.00       | Por viaje    |
| i) Dentro de la zona municipal     | 300.00         | Por viaje    |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 82.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 83.** El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO I  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera. Multas

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

|     | Concepto                                                                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.  | Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso del Municipio                          | 2,000.00       | Por evento   |
| II  | Grafiti en bienes del Municipio y propiedad privada                             | 5,000.00       | Por evento   |
| III | Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, orinar y/o defecar (persona)  | 2,000.00       | Por evento   |
| IV  | Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, orinar y/o defecar (animales) | 1,000.00       | Por evento   |
| V.  | Tirar basura orgánica e inorgánica en la vía pública y/o terrenos baldíos       | 6,000.00       | Por evento   |

|        |                                                                                                                                                      |            |            |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| VI.    | Arrojar animales muertos en vía pública y/o terrenos baldíos                                                                                         | 10,000.00  | Por evento |
| VII.   | Abandono de mascotas en vía pública                                                                                                                  | 5,000.00   | Por evento |
| VIII.  | Sanción a dueños de mascotas que ataquen a transeúntes y causen daños                                                                                | 8,000.00   | Por evento |
| IX.    | Venta de alimentos y bebidas en mal estado                                                                                                           | 7,000.00   | Por evento |
| X.     | Inasistencia a las asambleas                                                                                                                         | 700.00     | Por evento |
| XI     | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública y/o zona restringida                                                                                      | 2,500.00   | Por evento |
| XII.   | Desperdiciar el agua potable                                                                                                                         | 2,500.00   | Por evento |
| XIII.  | Obstrucción de la vía pública sin permiso del Municipio                                                                                              | 2,000.00   | Por evento |
| XIV.   | Por conducir vehículos en estado de ebriedad en la vía pública                                                                                       | 4,000.00   | Por evento |
| XV.    | No respetar señales de vialidad                                                                                                                      | 1,073.60   | Por evento |
| XVI.   | Sanción por no contar con permisos y licencias                                                                                                       | 7,203.60   | Por evento |
| XVII.  | Incumplimiento de obligaciones comunitarias (nombramientos)                                                                                          | 180,000.00 | Por evento |
| XVIII. | Daños en banquetas y/o andadores en vía pública                                                                                                      | 7,203.60   | Por evento |
| XIX.   | Sanción en caso de reincidencia                                                                                                                      | 14,407.20  | Por evento |
| XX.    | Misceláneas y/o depósitos que vendan bebidas alcohólicas que se consuman en el interior del establecimiento, sin tener el giro comercial autorizado. | 10,000.00  | Por evento |
| XXI.   | Comercios que no respeten su horario establecido en la licencia comercial, teniendo clientes aún cerrado el local                                    | 7,000.00   | Por evento |
| XXII   | Objetos que aparezcan en la molinda poniendo en riesgo el buen funcionamiento de los molinos                                                         | 50.00      | Por evento |
| XXIII. | Retiro de sellos por clausura de establecimiento (por sello)                                                                                         | 300.00     | Por evento |
| XXIV.  | Por incumplir a las disposiciones establecidas de carácter general emitidas por el Municipio (pandemias, situaciones de emergencia y/o desastres)    | 5,000.00   | Por evento |

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 85.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Artículo 86.** Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del Municipio.

**Artículo 87.** La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el Municipio.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por otros aprovechamientos.

**Artículo 89.** Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del Municipio.

**Artículo 90.** La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el Municipio.



**CAPÍTULO II**  
**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos**

**Artículo 91.** El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 92.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el banco de México.

**Artículo 93.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

**Artículo 94.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de cobro**

**Artículo 95.** Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 99.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Quinta. ISR sobre Salarios**

**Artículo 101.** El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 102.** El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 105.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 106.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 107.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 108.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 109.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 111.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 112.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.       |             |       |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|-------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |             |       |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias | Metas |

|                                                                                                    |                                                                                                                           |                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informar y concientizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones municipales | Informar y notificar por diferentes medios de comunicación a los contribuyentes el pago de las contribuciones municipales | Aumento de los ingresos fiscales y propios para impactar en la distribución de las participaciones federales |
| Mejorar la capacidad contributiva                                                                  | Otorgar descuentos en el primer trimestre del ejercicio a los contribuyentes cumplidos                                    | Contribuyentes cumplidos e informados sobre la aplicación de sus contribuciones                              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

| Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. |                                                                                                  |               |               |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                    |                                                                                                  |               |               |
| (Pesos)                                                         |                                                                                                  |               |               |
| (Cifras Nominales)                                              |                                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                        |                                                                                                  | Año 2025      | Año 2026      |
| 1                                                               | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 14,554,784.48 | 14,554,784.48 |
| A                                                               | Impuestos                                                                                        | 6,000.00      | 6,000.00      |
| B                                                               | Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social                                                       | 0.00          | 0.00          |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 1,500.00      | 1,500.00      |
| D                                                               | Derechos                                                                                         | 1,240,000.00  | 1,240,000.00  |
| E                                                               | Productos                                                                                        | 305,000.00    | 305,000.00    |
| F                                                               | Aprovechamientos                                                                                 | 195,500.00    | 195,500.00    |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                               | Participaciones                                                                                  | 12,806,784.48 | 12,806,784.48 |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                               | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |
| K                                                               | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 52,535,874.51 | 52,535,872.51 |
| A                                                               | Aportaciones                                                                                     | 52,535,872.51 | 52,535,872.51 |
| B                                                               | Convenios                                                                                        | 2.00          | 0.00          |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                                                               | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 67,090,658.99 | 67,090,656.99 |
| Datos informativos                                              |                                                                                                  |               |               |
| 1                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO III

| Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. |                                                                                                  |               |               |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |                                                                                                  |               |               |
| (Pesos)                                                         |                                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                        |                                                                                                  | Año 2023      | Año 2024      |
| 1                                                               | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 12,276,693.09 | 14,554,784.48 |
| A                                                               | Impuestos                                                                                        | 4,000.00      | 5,000.00      |
| B                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00          | 1,500.00      |
| D                                                               | Derechos                                                                                         | 1,238,000.00  | 1,240,000.00  |
| E                                                               | Productos                                                                                        | 304,500.00    | 305,000.00    |
| F                                                               | Aprovechamiento                                                                                  | 195,000.00    | 195,500.00    |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                               | Participaciones                                                                                  | 10,535,193.09 | 12,806,784.48 |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                               | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |
| K                                                               | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 51,631,081.74 | 52,535,874.51 |
| A                                                               | Aportaciones                                                                                     | 51,631,079.74 | 52,535,872.51 |
| B                                                               | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                                                               | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 63,907,774.83 | 67,090,658.99 |
| Datos Informativos                                              |                                                                                                  |               |               |
| 1                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                          | -                        | -               | 67,090,658.99             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                  | -                        | -               | 1,748,000.00              |
| Impuestos                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,500.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |

|                                                                                                                                                      |                    |                         |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|---------------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 500.00        |
| Derechos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 1,240,000.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 300,000.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 938,000.00    |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 1,500.00      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 500.00        |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 305,000.00    |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 304,500.00    |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 500.00        |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 195,500.00    |
| Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                                         | Recursos Fiscales  | De Capital              | 195,000.00    |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes o De Capital | 250.00        |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 250.00        |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes              | 65,342,658.99 |
| Participaciones                                                                                                                                      | Recursos Federales | Corrientes              | 12,806,784.48 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes              | 10,535,193.09 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes              | 865,711.20    |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes              | 273,369.18    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes              | 185,287.20    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes              | 204,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes              | 130,254.62    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes              | 510,680.83    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes              | 70,072.85     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes              | 17,549.90     |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes              | 14,665.61     |
| Aportaciones                                                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes              | 52,535,872.51 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                       | Recursos Federales | Corrientes              | 43,545,305.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                         | Recursos Federales | Corrientes              | 8,990,567.51  |
| Convenios                                                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes              | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes              | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                                                                  | Recursos Estatales | Corrientes              | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO                                                                                                                                             | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                          | 67,690,658.99 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 | 6,690,888.25 |
| Impuestos                                                                                                                                            | 6,000.00      | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | 5,500.00      | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                            | 1,600.00      | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       | 126.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | 1,000.00      | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        |
| Derechos                                                                                                                                             | 1,240,000.00  | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   | 103,333.33   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 300,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    | 25,000.00    |
| Detachos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | 938,000.00    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    | 78,166.67    |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | 1,500.00      | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       | 125.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        |
| Productos                                                                                                                                            | 396,000.00    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    | 36,416.67    |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 304,500.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    | 25,375.00    |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | 195,500.00    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    | 16,291.67    |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | 195,000.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    | 16,250.00    |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                       | 250.00        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores. Pendientes de Liquidación o Pago         | 250.00        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        | 20.83        |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                                                                            | 86,942,658.99 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 | 8,445,221.58 |
| Participaciones                                                                                                                                      | 12,806,784.48 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 | 1,067,232.04 |
| Aportaciones                                                                                                                                         | 52,535,872.51 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 | 4,377,989.38 |
| Convenios                                                                                                                                            | 2.00          | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         | 0.17         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 578

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE  
JUXTLAHUACA OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientizar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos, el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o



espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la mananza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recaudan por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|------------------------------------------------------------------|------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025          | (En Pesos)       |
| IMPUESTOS                                                        | 6,000.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                    | 6,000.00         |
| Predial                                                          | 6,000.00         |
| DERECHOS                                                         | 292,716.00       |



|                                                                                                                             |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 130,100.00           |
| Mercados                                                                                                                    | 130,000.00           |
| Panteones                                                                                                                   | 100.00               |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | 162,616.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                               | 1,015.00             |
| Licencias y Permisos                                                                                                        | 1.00                 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas                                                     | 600.00               |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                           | 1,000.00             |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación                                                                               | 10,000.00            |
| Sanitarios                                                                                                                  | 150,000.00           |
| PRODUCTOS                                                                                                                   | 3,003.00             |
| Productos                                                                                                                   | 3,003.00             |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                          | 1,000.00             |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 1.00                 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                        | 1.00                 |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            | 3,300.00             |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 3,300.00             |
| Multas                                                                                                                      | 3,300.00             |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.                                                                                  | 44,446,855.61        |
| Participaciones                                                                                                             | 9,356,721.40         |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 5,994,541.72         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 2,539,696.08         |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 197,829.70           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                      | 128,602.99           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 10,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 91,918.72            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 327,119.24           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 43,526.21            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 13,741.42            |
| ISR Art. 126                                                                                                                | 9,745.32             |
| Aportaciones                                                                                                                | 35,090,132.21        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 28,625,455.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 6,464,677.21         |
| Convenios                                                                                                                   | 2.00                 |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                | <b>44,751,874.61</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Impuesto Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a. Cuando no exista propietario;
- b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| Concepto              | Cuota en UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Conceptos                                                                                                      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                                                        | 100.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos (puesto pequeño)                                                 | 10.00          | Mensual      |
| III. Puestos semifijos en mercados construidos (Puesto grande)                                                 | 50.00          | Mensual      |
| IV. Instalación de casetas, (apertura de local en la vía pública o mercado, permiso de inicio de operaciones). | 1,000.00       | Por evento   |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos                                                                         | 150.00         | Mensual      |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                      | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------|----------------|
| a) Autorización de construcción de monumentos | 300.00         |

- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación                 | 100.00         |
| b) Construcción o reparación de monumentos | 300.00         |
| c) Desmonte y monte de monumentos          | 300.00         |

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 24.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 35.00          |

**Artículo 25.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

##### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 28.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                       | Cuota en pesos |
|--------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                |                |
| a. Construcción m <sup>2</sup> | 8.00           |



|                                                                    |        |
|--------------------------------------------------------------------|--------|
| b. Reconstrucción m <sup>2</sup>                                   | 8.00   |
| c. Ampliación m <sup>2</sup>                                       | 8.00   |
| d. Remodelación de fachas de fincas urbanas                        | 150.00 |
| e. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | 150.00 |
| II. Alineación y uso de suelo                                      | 150.00 |

**Artículo 29.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. <b>Primera categoría.</b> Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br><br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | 8.00           |
| II. <b>Segunda categoría.</b> Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.                                                                                                                               | 8.00           |
| III. <b>Tercera categoría.</b> Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón                                                                                            | 8.00           |
| IV. <b>Cuarta categoría.</b> Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8.00           |

**Artículo 30.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Tercero. Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                             | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|
| a. Miscelánea con venta de cerveza, vino y licor en botella cerrada. | 200.00         |
| b. Minisúper con venta de cerveza, vino y licor en botella cerrada.  | 200.00         |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                           | Cuota  |
|--------------------------------------------------------------------|--------|
| a. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | 200.00 |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                             | Cuota  |
|----------------------------------------------------------------------|--------|
| a. Miscelánea con venta de cerveza, vino y licor en botella cerrada. | 200.00 |
| b. Minisúper con venta de cerveza, vino y licor en botella cerrada.  | 200.00 |

**Artículo 32.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                           | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota |
|--------------------------------|---------------------------|----------------|
| <b>a) Comercial:</b>           |                           |                |
| 1. Misceláneas                 | 200.00                    | 200.00         |
| 2. Farmacias                   | 250.00                    | 250.00         |
| 3. Distribuidores de refrescos | 500.00                    | 500.00         |
| 4. Ferreterías                 | 250.00                    | 250.00         |
| 5. Materiales de construcción  | 250.00                    | 250.00         |
| 6. Restaurantes                | 250.00                    | 250.00         |
| 7. Tiendas de ropa y calzado   | 200.00                    | 200.00         |
| 8. Tortillerías                | 200.00                    | 200.00         |
| 9. Papelerías                  | 200.00                    | 200.00         |
| 10. Tiendas de lubricantes     | 200.00                    | 200.00         |
| 11. Pizzerías                  | 200.00                    | 200.00         |
| 12. Vidrierías                 | 200.00                    | 200.00         |
| 13. Pollerías                  | 200.00                    | 200.00         |
| 14. Panaderías                 | 200.00                    | 200.00         |
| 15. Rosticerías                | 200.00                    | 200.00         |
| 16. Videojuegos                | 200.00                    | 200.00         |
| 17. Internet                   | 200.00                    | 200.00         |
| 18. Caseta telefónica          | 200.00                    | 200.00         |
| 19. Refaccionarias             | 200.00                    | 200.00         |
| <b>b) Industria</b>            |                           |                |
| 1. Mina de antimonio           | 10,000.00                 | 10,000.00      |
| <b>c) Servicios</b>            |                           |                |
| 1. Veterinarias                | 200.00                    | 200.00         |
| 2. Talachero                   | 200.00                    | 200.00         |
| 3. Carpintería                 | 200.00                    | 200.00         |
| 4. Herrería y balconería       | 200.00                    | 200.00         |
| 5. Consultorios médicos        | 200.00                    | 200.00         |
| 6. Hoteles                     | 200.00                    | 200.00         |
| 7. Taller mecánico             | 200.00                    | 200.00         |

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 36.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota    |
|----------------------------------------------------------|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 |

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 38.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Sexta. Sanitarios

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Cuota por persona | Periodicidad |
|------------------------|-------------------|--------------|
| a) Sanitarios públicos | 5.00              | Por evento   |

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.



Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
MULTAS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto                                                           | Cuota  | Reincidencia |
|--------------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| I. Grafiti en bienes del municipio                                 | 600.00 | 1,200.00     |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar/defecar) | 600.00 | 1,200.00     |
| III. Tirar basura en la vía pública                                | 300.00 | 600.00       |

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Juan Mixtepec Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio

Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

| Anexo I                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                                                 | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Metas                                                                                                                                                                                          |
| Fortalecer, recaudar y hacer crecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos municipales. | Promover y difundir con los habitantes el municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.                                                                                                                                                                                                                 | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal. |
|                                                                                                                                | Impulsar la capacitación de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de que se brinde un servicio eficiente a la ciudadanía.                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                | Consolidar los sistemas de control, a través de la integración de base de datos que permitan llevar el manejo de fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos. |                                                                                                                                                                                                |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| ANEXO II                                                         |                                                |              |              |               |               |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. |                                                |              |              |               |               |
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                   |                                                |              |              |               |               |
| Cifras Nominales En Pesos                                        |                                                |              |              |               |               |
| Concepto                                                         |                                                | 2025         | 2026         | 2027          | 2028          |
| 1                                                                | Ingresos de Libre Disposición                  | 9,661,740.40 | 9,951,592.61 | 10,250,140.39 | 10,557,644.60 |
| A                                                                | Impuestos                                      | 6,000.00     | 6,180.00     | 6,365.40      | 6,556.36      |
| B                                                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                | Derechos                                       | 292,716.00   | 301,497.48   | 310,542.40    | 319,858.68    |
| E                                                                | Productos                                      | 3,003.00     | 3,093.09     | 3,185.88      | 3,281.46      |
| F                                                                | Aprovechamientos                               | 3,300.00     | 3,399.00     | 3,500.97      | 3,606.00      |
| G                                                                | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| H                                                                | Participaciones                                | 9,356,721.40 | 9,637,423.04 | 9,926,545.73  | 10,224,342.11 |
| I                                                                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                | Transferencias                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                | Convenios                                      | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                | Otros Ingresos de Libre Disposición            | 0.00         | 0.00         | 0.00          | 0.00          |



|                    |                                                                                                  |               |               |               |               |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 35,090,134.21 | 36,142,838.18 | 37,227,123.26 | 38,343,936.90 |
| A                  | Aportaciones                                                                                     | 35,090,132.21 | 36,142,836.18 | 37,227,121.26 | 38,343,934.90 |
| B                  | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4                  | Total, de Ingresos Projectados                                                                   | 44,751,874.61 | 46,094,430.85 | 47,477,263.65 | 48,901,581.50 |
| Datos informativos |                                                                                                  |               |               |               |               |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

| Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. |      |              |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------|------|--------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF                                     |      |              |              |              |  |
| (Pesos)                                                          |      |              |              |              |  |
| Concepto                                                         | 2021 | 2022         | 2023         | 2024         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00 | 9,175,429.08 | 9,506,502.70 | 8,402,136.81 |  |
| A Impuestos                                                      | 0.00 | 25,152.00    | 6,352.95     | 19,107.81    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                      | 0.00 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                      | 0.00 | 0.00         | 307.50       | 1,500.00     |  |
| D Derechos                                                       | 0.00 | 98,291.69    | 260,766.50   | 18,355.00    |  |
| E Productos                                                      | 0.00 | 15,835.39    | 10,987.00    | 4,003.00     |  |
| F Aprovechamiento                                                | 0.00 | 0.00         | 307.50       | 2,300.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Presentación de Servicios      | 0.00 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                | 0.00 | 8,984,419.00 | 9,171,295.35 | 8,356,871.00 |  |

|                    |                                                                                                  |      |               |               |               |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------|---------------|---------------|
| I                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00 | 51,731.00     | 56,485.90     | 0.00          |
| J                  | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K                  | Convenios                                                                                        | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 0.00 | 29,331,863.80 | 51,300,854.07 | 33,365,946.00 |
| A                  | Aportaciones                                                                                     | 0.00 | 29,331,863.80 | 36,600,854.07 | 33,365,944.00 |
| B                  | Convenios                                                                                        | 0.00 | 0.00          | 14,700,000.00 | 2.00          |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4                  | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 0.00 | 38,507,292.88 | 60,807,356.77 | 41,768,082.81 |
| Datos informativos |                                                                                                  |      |               |               |               |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           | -                        | -               | 44,751,874.61             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   | -                        | -               | 305,019.00                |
| Impuestos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Derechos                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 292,716.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 130,100.00                |



|                                                                                                                             |                    |            |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|----------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales  | Corrientes | 162,616.00           |
| <b>Productos</b>                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>3,003.00</b>      |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,003.00             |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                     | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>3,300.00</b>      |
| Multas                                                                                                                      | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,300.00             |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | <b>44,446,855.66</b> |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 9,356,721.40         |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 5,994,541.72         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes | 2,539,696.08         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 197,829.70           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 128,602.99           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          |                    |            | 10,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 91,918.72            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 327,119.24           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 43,526.21            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 13,741.42            |
| ISR Art. 126                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 9,745.32             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | <b>35,090,132.21</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 28,625,455.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 6,464,677.21         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>          |
| Convenios Federales                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

[illegible]



[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HIA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 581

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Xagacá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de regalías, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción.



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca                    |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS                                                                             | 7,000.00                    |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         | 7,000.00                    |
| PREDIAL                                                                               | 7,000.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             | 2,125.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                          | 2,125.00                    |
| SANEAMIENTO                                                                           | 2,125.00                    |
| DERECHOS                                                                              | 50,809.98                   |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 5,700.00                    |
| MERCADOS                                                                              | 2,200.00                    |
| RASTRO                                                                                | 3,500.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                  | 45,109.98                   |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     | 9,000.00                    |
| ASEO PUBLICO                                                                          | 4,500.00                    |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                         | 3,000.00                    |
| AGUA POTABLE                                                                          | 6,375.00                    |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                              | 22,234.98                   |
| PRODUCTOS                                                                             | 15,802.00                   |
| PRODUCTOS                                                                             | 15,802.00                   |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                       | 9,800.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                     | 1,000.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                   | 1,000.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                    | 1,000.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                          | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                          | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS                                  | 3,000.00                    |
| APROVECHAMIENTOS                                                                      | 5,000.00                    |
| APROVECHAMIENTOS                                                                      | 5,000.00                    |
| MULTAS                                                                                | 5,000.00                    |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                                                        | 8,092,894.19                |
| PARTICIPACIONES                                                                       | 2,120,064.74                |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                      | 1,451,134.07                |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                            | 492,936.00                  |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                     | 34,161.57                   |

|                                                                                                                               |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                     | 22,201.98    |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | 23,719.06    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                          | 80,791.13    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                            | 9,383.59     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                      | 4,066.98     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                      | 1,670.36     |
| APORTACIONES                                                                                                                  | 5,972,829.45 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 4,850,522.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,122,307.45 |
| Total                                                                                                                         | 8,173,631.17 |

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única: Predial

- Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
  - II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
  - III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
  - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
    - a) Cuando no exista propietario;
    - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
    - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
    - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
    - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
    - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
  - VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

- Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:
- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
  - II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
  - III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
  - IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  
  
Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                          | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------|----------------|
| Introducción de agua potable (Red de distribución) | 300.00         |

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²      | 150.00         | Único        |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 10.00          | Por día      |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de: |                |              |
| a) Ganado Porcino        | 200.00         | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino         | 300.00         | Por cabeza   |
| c) Ganado Lanar o Cabrio | 500.00         | Por cabeza   |



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 28.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 30.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 31.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| BIMESTRAL    | 80.00          |

**Artículo 32.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 35.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 36.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------|----------------|--------------|
| a) Por metro lineal | 10.00          | Semanal      |

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Por metro cuadrado | 10.00          | Mensual      |

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| a) Por periodicidad bimestral | 100.00         | Bimestral    |

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| a) Por periodicidad bimestral | 100.00         | Bimestral    |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 39.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 10.00          | Por evento   |

**Artículo 40.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario                   | 300.00         | Por evento   |
| b) Suministro de agua potable          | 800.00         | Anual        |
| c) Conexión a la red de agua potable   | 300.00         | Por evento   |
| d) Reconexión a la red de agua potable | 300.00         | Por evento   |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 42.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 500.00         | Por evento   |

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles de dominio público

Artículo 45. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto.

I. Arrendamiento de dormitorios.

Artículo 46. pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 47. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establecen este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I, del artículo 45 de esta ley.

Artículo 48. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento se establecerá en el contrato que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

| CONCEPTO                        | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de dormitorios | 150.00         | Por noche    |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas Administrativas

Artículo 55. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas

| CONCEPTO                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. a) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública | 100.00         | Por evento   |
| II. b) Tirar basura en vía pública                     | 100.00         | Por evento   |

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.



Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ART 126 de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de manera mensual durante febrero a noviembre del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santo Domingo Xagacia Distrito de Villa Alta, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo II  
 Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.  
 Municipio de Santo Domingo Xagacia, Distrito de Villa Alta, Oaxaca  
 Proyecciones de Ingresos - LDF  
 Pesos (Cifras Nominales)

| Concepto                                                  | 2025          | 2026          | 2027          | 2028         |
|-----------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | 2,200,799.722 | 2,514,855.762 | 2,630,082.742 | 2,751,071.08 |
| A Impuestos                                               | 7,000.00      | 7,350.00      | 7,717.50      | 8,103.38     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
| D Derechos                                                | 52,934.98     | 55,581.73     | 58,360.82     | 61,278.86    |
| E Productos                                               | 6,000.00      | 210,316.05    | 210,316.05    | 210,316.05   |
| F Aprovechamientos                                        | 14,800.00     | 15,540.00     | 16,317.00     | 17,132.85    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
| H Participaciones                                         | 2,120,064.742 | 2,226,067.982 | 2,337,371.382 | 2,454,239.94 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
| J Transferencias                                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |

|                                                                                                    |               |             |             |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|-------------|--------------|
| K Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 5,972,831.456 | 271,473.026 | 585,046.676 | 6,914,299.01 |
| A Aportaciones                                                                                     | 5,972,829.456 | 271,470.926 | 858,044.476 | 6,914,296.68 |
| B Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.10        | 2.21        | 2.32         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Projectados                                                                    | 8,173,631.178 | 786,326.788 | 215,129.419 | 665,370.08   |
| Datos informativos                                                                                 | -             | -           | -           | -            |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición          | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00         |
| 3                                                                                                  |               |             |             |              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Xagacia, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III  
 Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.  
 Municipio de Santo Domingo Xagacia, Distrito de Villa Alta, Oaxaca  
 Resultados de Ingresos - LDF  
 Pesos

| Concepto                                                  | 2021 | 2022 | 2023          | 2024         |
|-----------------------------------------------------------|------|------|---------------|--------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | 0.00 | 0.00 | 2,224,013.71  | 2,296,968.61 |
| A Impuestos                                               | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 1,750.03     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                               | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| D Derechos                                                | 0.00 | 0.00 | 13,463.00     | 13,233.91    |
| E Productos                                               | 0.00 | 0.00 | 1,924.71      | 960.14       |
| F Aprovechamientos                                        | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 3,699.94     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| H Participaciones                                         | 0.00 | 0.00 | 2,192,070.00  | 2,264,414.99 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00 | 0.00 | 16,556.00     | 12,909.32    |
| J Transferencias                                          | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| K Convenios                                               | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.28         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                     | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                    | 0.00 | 0.00 | 5,525,422.606 | 286,065.67   |
| A Aportaciones                                            | 0.00 | 0.00 | 5,525,422.606 | 286,065.39   |
| B Convenios                                               | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.28         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                        | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |



|                    |                                                                                                  |      |      |              |              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|--------------|--------------|
| D                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 4                  | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 0.00 | 0.00 | 7,749,456.31 | 8,583,034.28 |
| Datos informativos |                                                                                                  |      |      |              |              |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerarán los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Xagacia, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo IV**  
**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                   | 8,173,631.17              |
| IMPUESTOS                                                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 7,000.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 7,000.00                  |
| PREDIAL                                                                               | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 7,000.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,125.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                          | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,125.00                  |
| SANEAMIENTO                                                                           | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,125.00                  |
| DERECHOS                                                                              | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 50,809.98                 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 5,700.00                  |
| MERCADOS                                                                              | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,200.00                  |
| RASTRO                                                                                | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 3,500.00                  |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                  | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 45,109.98                 |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 9,000.00                  |
| ASEO PUBLICO                                                                          | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 4,500.00                  |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                         | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 3,000.00                  |
| AGUA POTABLE                                                                          | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 6,375.00                  |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                              | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 22,234.98                 |

|                                                                                                                               |                    |                   |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| PRODUCTOS                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 15,802.00    |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 15,802.00    |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                                                               | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 9,800.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                             | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                           | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                            | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS                                                                          | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 3,000.00     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00     |
| MULTAS                                                                                                                        | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00     |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                                                                                                | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 8,092,894.19 |
| PARTICIPACIONES                                                                                                               | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,120,064.74 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                              | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,451,134.07 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                    | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 492,936.00   |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                             | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 34,161.57    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                     | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 22,201.98    |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 23,719.06    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                          | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 80,791.13    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                            | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 9,383.59     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,066.98     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,670.36     |
| APORTACIONES                                                                                                                  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 5,972,829.45 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,850,522.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,122,307.45 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santo Domingo Xagacia, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



## Anexo V

### Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                       | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|--------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Total                          | 8,173,631.17 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.93 | 681,135.94 |
| IMPUESTOS                      | 7,000.00     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.37     |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS      | 2,125.00     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.08     | 177.12     |
| DERECHOS                       | 50,809.98    | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.16   | 4,234.22   |
| PRODUCTOS                      | 15,802.00    | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.82   | 1,316.98   |
| APROVECHAMIENTOS               | 5,000.00     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.63     |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 8,092,894.19 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.87 | 674,407.62 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Xagacia, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA